



MAPA CONCEPTUAL

Nombre del Alumno: ING.CHRISTIAN ESTÉVEZ HIDALGO

Nombre del tema RECURSOS

PARCIAL I

Nombre de la Materia DERECHO PROCESAL II

Nombre del profesor: LIC. GLADIS ADILENE HERNÁNDEZ LÓPEZ

DERECHO

**UNIDAD 1
RECURSOS**

Son los actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de la resolución judicial que el impugnador no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos.

LOS RECURSOS

Establecidos por el Código Adjetivo vigente, antes que todo hay que precisar lo que se considera como recurso y después lo que es un medio de impugnación en materia de derecho procesal en general. El recurso es una especie dentro del género —medios de impugnación—. Se entiende por recurso: —Una pretensión de forma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada.—

- Recurso de revocación
- Recurso de Apelación
- Recurso de reposición
- Recurso de apelación extraordinaria
- Recurso de queja
- Incidente de nulidad.

EL RECURSO DE APELACIÓN

Es ordinario y vertical, en razón de que las partes solicitan a un tribunal de segunda instancia un nuevo examen sobre la resolución dictada por un juez de primera instancia, con el objeto de que aquél modifique, revoque o confirme.

El litigante si creyere haber recibido algún agravio, los terceros que hayan salido al juicio y los demás interesados a quienes perjudique la resolución judicial.

La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta dentro de los tres días siguientes a la admisión del recurso, expresando los razonamientos tendientes a mejorar las consideraciones vertidas por el juez en la resolución de que se trata. Con dicho escrito se dará vista a la contraria para que en igual plazo manifieste lo que a su derecho corresponda. La adhesión al

Apelación extraordinaria. La apelación extraordinaria básicamente tiene los mismos efectos que la apelación ordinaria. Conceptualmente ambos tipos de apelación son semejantes, con la variante de que las hipótesis de procedencia de cada una se diferencian entre sí.

A. Cuando se hubiere notificado el emplazamiento al reo, por edictos y el juicio se hubiere seguido en rebeldía. **B.** Cuando no estuvieren representados legítimamente el actor o el demandado o siendo incapaces, las diligencias se hubieren entendido con ellos. **C.** Cuando no hubiere sido emplazado el demandado conforme a la ley. Cuando el juicio se hubiere seguido ante un juez incompetente, no siendo prorrogable la jurisdicción.

Revocación
Es un recurso ordinario y horizontal que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la ha pronunciado. Es un recurso, ya que es un medio de impugnación que se interpone dentro del curso del proceso. Es ordinario en cuanto que procede contra la generalidad de resoluciones judiciales y no sólo contra resoluciones judiciales determinadas o específicas.

Reposición.
La reposición se distingue de la revocación. Los dos son recursos horizontales ordinarios de idéntico contenido y finalidad. La diferencia estriba en que el recurso de revocación se interpone contra resoluciones judiciales dictadas en primera instancia y el recurso de reposición se formula contra resoluciones de segunda instancia.

LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Queja y responsabilidad
El recurso de queja es un recurso especial porque sólo puede ser utilizado para combatir resoluciones específicas, vertical, en el que no participa la contraparte del quejoso, teniendo como finalidad el control, ya que su resolución sólo puede decidir sobre la subsistencia o insubsistencia del supuesto impugnado.

Respecto a las interlocutorias dictadas para la ejecución de sentencias. Contra la denegación de apelación.

La resolución en que se suponga causado el agravio. Las actuaciones que en concepto de la parte conduzcan a demostrar la infracción de ley o del trámite o solemnidad mandados observar por la misma, bajo pena de nulidad y que a su tiempo se entablaron los recursos o reclamaciones procedentes. La sentencia o auto firme haya puesto término al procedimiento.

LA RESCISIÓN DE SENTENCIAS

Aquellos por los que quien es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial, regulación de los medios de impugnación tendientes a la rescisión de sentencias firmes, medios que la Ley procura en aquellos casos excepcionales en los que la seguridad jurídica que la cosa juzgada representa debe ceder ante las exigencias de justicia que la concreta situación requiere.

La rescisión en rebeldía. Régimen legal de la rebeldía ofrece una regulación unitaria y sistematizada de la rebeldía, de sus consecuencias y de los instrumentos de defensa del declarado rebelde.

1. El demandado rebelde a quien se haya notificado personalmente la sentencia dictada en primera instancia o en apelación, puede utilizar los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o de casación, cuando procedan, si los interpone dentro del plazo legal.

2. La notificación por edictos permite al demandado rebelde utilizar esos mismos recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o de casación, computándose el plazo para su interposición desde el día siguiente al de la publicación del edicto de notificación de la sentencia en el correspondiente periódico oficial.

3) El demandado rebelde que comparece en el proceso después de pronunciada su contra la sentencia o resolución que le haya puesto fin, pero antes de que la misma haya alcanzado firmeza, no dispone de otro medio ordinario de defensa que el de utilizar los recursos previstos en la Ley.

4) En aquellos otros casos en los que el demandado ha permanecido involuntaria y constantemente en situación procesal de rebeldía, y se encuentra con una sentencia firme dictada ensu contra, sin haber tenido nunca la oportunidad de ser oído en el proceso ni la de recurrir dicha resolución, el ordenamiento jurídico le confiere un medio de impugnación

PARA LA CONCESIÓN DE AUDIENCIA AL CONDENADO EN

El procedimiento para la concesión de audiencia se desarrolla en dos fases: una primera, en la que se resuelve sobre la procedencia de la rescisión de la sentencia y, si se rescinde, una segunda de sustanciación de la audiencia, consistente en la reapertura del anterior proceso para permitir al rebelde involuntario la posibilidad de actuar y defenderse en el frente a la demanda contra el mismo formulada.

Requisitos para su procedencia
Corrección del emplazamiento: La rescisión de la sentencia y la concesión de la nueva audiencia al demandado condenado en rebeldía, ha de partir de la consideración de que el emplazamiento o la citación del mismo, en el proceso en que fue declarado rebelde, se hayan realizado correctamente, con observancia de los requisitos y garantías establecidos en la Ley.

19) Fuerza mayor ininterrumpida que haya impedido al rebelde comparecer en todo momento, aunque haya tenido conocimiento del pleito por haber sido citado o emplazado en forma. 2º) Desconocimiento de la demanda y del pleito por no haber llegado a poder del demandado rebelde la cédula de citación o emplazamiento por causa que no le sea imputable. 3º) Desconocimiento de la demanda y del pleito por el demandado rebelde citado o emplazado por edictos a causa de haber estado ausente del lugar en que se haya seguido el proceso y de cualquier otro lugar de una entidad Federativa, en cuyos periódicos Oficiales se hubiesen publicado aquéllos. 4) Plazo para el ejercicio de la acción de rescisión: Además de los requisitos relativos a la permanente situación de rebeldía y al carácter involuntario de la misma, el ejercicio de la acción de rescisión está sometido a unos plazos de caducidad cuya diversa duración se fija en atención a la forma en que se haya notificado al rebelde la sentencia firme que puso fin al proceso.

A) Presupuestos procesales y procedimiento
Competencia: La competencia objetiva para conocer de este medio de impugnación se atribuye al mismo órgano jurisdiccional que hubiere dictado la sentencia respecto de la que se pide la rescisión, es decir, al órgano de primera instancia, si quedó firme la sentencia dictada por éste (por no recurrirse o por haber sido confirmada), al de apelación (si se revocó por el mismo la sentencia de instancia y la sustituyó por otra que devino firme), o, en su caso, al de casación.

Legitimación:
La legitimación activa corresponde al demandado que hubiere permanecido constantemente en situación de rebeldía en el anterior proceso. La pasiva, a todos los que hubieren sido parte en el pleito seguido en rebeldía del demandado, frente a quienes se deberá dirigir la demanda en que se formule la pretensión de rescisión.

Procedimiento: El procedimiento será el correspondiente al juicio ordinario, y se promoverá mediante demanda que deberá cumplir los requisitos generales exigidos. La interposición de la demanda no dará lugar a que en el proceso de rescisión se ordene la suspensión de la ejecución de la sentencia firme.

Contenido y efectos de la sentencia
Contenido: Según se haya acreditado o no por el actor (demandado en rebeldía en el anterior proceso) la realidad de los hechos integrantes del supuesto por el invocado como fundamento de su pretensión.

B) Sustanciación de la audiencia
a) Fase de alegaciones: La fase de alegaciones comienza con la entrega de los autos al demandado a quien se concedió la audiencia, por plazo de diez días, para que pueda exponer y pedir lo que a su derecho convenga, lo que deberá hacer en la forma prevenida para la contestación a la demanda.